



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Tolima

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, 28 de febrero de 2024

Magistrado Ponente: **ALBERTO VERGARA MOLANO**

Disciplinables: **JAIME SOTO OLIVERA, MAGNOLIA PAVA GOZÁLEZ y
JORGE ARCILA LARA**

Cargo: **SECRETARIO y CITADORES -COMISIÓN SECCIONAL DE
DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA**

Informante: **DE OFICIO**

Radicación No. **73001-25-02-0001-2023-00637**

Aprobado mediante Sala ordinaria No. 007-24

I. ASUNTO POR DECIDIR

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, en ejercicio de sus competencias Constitucionales y legales, procede a evaluar el mérito de la investigación disciplinaria adelantada en contra de **JAIME SOTO OLIVERA, MAGNOLIA PAVA GOZÁLEZ y JORGE ARCILA LARA** –secretario y citadores Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima-, en virtud a lo dispuesto en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019.

II. HECHOS

El despacho 003 de esta Corporación en auto del 14 de julio de 2023, ordenó compulsar de copias en contra de los empleados de la secretaria de esta Sala, señalando que, al parecer, se presentó una irregularidad por parte del personal de esa unidad, al haber desconocido que, de manera oportuna, el querellante Eduardo Ramírez Carrillo, recurrió en apelación el interlocutorio calendado el 31 de mayo del 2023, mediante el cual, se ordenó la terminación de la actuación en favor del Fiscal 35 Local de El Espinal -Pedro Alfonso Arce Beltrán-, sin incorporarse al expediente digital, el memorial contentivo del recurso, el cual fue presentado de manera oportuna y no obstante, se hizo constar en el informe secretarial del 21 junio de 2023, que la decisión de terminación, no había sido recurrida.

Radicación 2023-00637
Disciplinable: Jaime Soto Olivera y otros
Cargo: Secretario Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima
Decisión: Terminación

Conforme a lo anterior, consideró el titular del despacho 003 que, debía investigarse tal irregularidad.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

1. Investigación disciplinaria: Se ordenó en auto de cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023); se ordenaron pruebas (Archivo digital No. 006).

Se recaudaron las siguientes:

Documentales:

1. En el anexo digital No. 009, reposan los actos administrativos que, dan cuenta del nombramiento y posesión de cada uno de los investigados.

2. La Procuraduría General de las Nación, certificó que los disciplinables, no registra sanción alguna (010).

2. La Dirección de Talento Humano de la Rama Judicial – Seccional Tolima – acreditó la calidad de **JAIME SOTO OLIVERA, MAGNOLIA PAVA GOZÁLEZ y JORGE ARCILA LARA** –como secretario y citadores Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima-, -.

Pronunciamiento de los investigados.

JORGE ARCILA LARA. Citador Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima. Informó que, de acuerdo al manual de funciones establecido para el cargo que ocupa, correspondía a la señora Magnolia Pava González, anexar a los expedientes todos y cada uno de los memoriales que vía electrónica llegaran a la secretaria de la Comisión y que, por tal razón, ninguna responsabilidad de orden disciplinario le corresponde. Pidió el archivo de las diligencias.

MAGNOLIA PAVA GOZÁLEZ. Citadora Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima. Inicio su escrito, señalando las funciones que cumple en el cargo que ocupa

Radicación 2023-00637
Disciplinable: Jaime Soto Olivera y otros
Cargo: Secretario Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima
Decisión: Terminación

en esta Seccional de Disciplina Judicial; dijo que, desafortunadamente el memorial contentivo del recurso de apelación interpuesto por el quejoso al interior del proceso radicado bajo el No. 2021-00119, no se agregó oportunamente al expediente digital *“...dadas las circunstancias por el alto cúmulo de correos que debo tramitar que son diariamente entre 80 y 90, que e ocasiones por las fallas constantes del internet y las plataformas de la rama Judicial y el mal estado de los equipos de cómputo, impiden que las labores judiciales se desarrollen de manera eficiente como es mi compromiso...”*. Dijo que, por las anteriores razones, es posible que hubiese omitido incorporar el recurso al expediente, pero que, sin embargo, su intención no fue la de causar perjuicio a los intervinientes en el proceso disciplinario y mucho menos a la administración de justicia.

JAIME SOTO OLIVERA. Secretario Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima. Dijo que, para el 21 de junio de 2023, fecha en la cual, venció la ejecutoria del auto de fecha 31 de mayo de 2023, que decretó la terminación del proceso adelantado en contra del Fiscal 35 Local de El Espinal -Pedro Alfonso Arce Beltrán-, no se había incorporado el escrito contentivo del recurso de apelación presentado por el querellante, razón por la cual, pasó al archivo el proceso, conforme se verifica en las constancias de control de ejecutoria del auto. Agregó que, el 13 de julio siguiente, la señora Magnolia Pava González, informó que, el auto de terminación, fue recurrido en apelación y en tiempo por el quejoso el 9 de junio de 2023; agregó que, con fundamento en el tal informe, se ingresó el proceso al despacho del señor Magistrado Daza Daza, quien el auto del 13 de julio, concedió el recurso y ordenó la compulsión de copias. Añadió que el hecho investigado, es una situación aislada que suele suceder en los despachos judiciales del país; agregó que, en la actualidad se ejerce una estrecha vigilancia a todos y cada unos de los correos electrónicos que llegan a la secretaria del despacho. Pide tener en cuenta el error involuntario en que se incurrió por parte de la señora Pava González, el cual, se enmendó en el mismo momento en que, se advirtió que, no se había incorporado al proceso el recurso aludido. Informó que, semanalmente, se hace, por parte de él como secretario, auditoria al correo de cada uno de los empleados de secretaría con el fin de evitar situaciones como la presentada en esta investigación. Pide que con base en sus explicaciones de disponga el archivo de las diligencias en favor de él y de los demás integrantes del personal de secretaria de esta Corporación.

Radicación 2023-00637
Disciplinable: Jaime Soto Olivera y otros
Cargo: Secretario Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima
Decisión: Terminación

III. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Competencia

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima es la autoridad competente para adelantar y decidir en primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el acto legislativo 02 de 2015.

En atención a lo preceptuado por las normas 224 y 90 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 114 numeral 2º de la Ley 270 de 1.996, le compete a la Sala decidir sobre la acción disciplinaria adelantada en contra de **JAIME SOTO OLIVERA, MAGNOLIA PAVA GOZÁLEZ y JORGE ARCILA LARA** –secretario y citadores Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima-.

Marco Jurídico de la Decisión:

El artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 señala que la acción disciplinaria se iniciará y se adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público, o de otro medio que acredite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona.

El artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, prevé, que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

Caso Concreto:

Radicación 2023-00637
Disciplinable: Jaime Soto Olivera y otros
Cargo: Secretario Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima
Decisión: Terminación

El despacho 003 de esta Corporación en auto del 14 de julio de 2023, ordenó compulsar de copias en contra de los empleados de la secretaria de esta Sala, señalando que, al parecer, se presentó una irregularidad por parte del personal de esa unidad, al haber desconocido que, de manera oportuna, el querellante Eduardo Ramírez Carrillo, recurrió en apelación el interlocutorio calendado el 31 de mayo del 2023, mediante el cual, se ordenó la terminación de la actuación en favor del Fiscal 35 Local de El Espinal -Pedro Alfonso Arce Beltrán-, sin incorporarse al expediente digital, el memorial contentivo del recurso, el cual fue presentado de manera oportuna y no obstante, se hizo constar en el informe secretarial del 21 junio de 2023, que la decisión de terminación, no había sido recurrida.

Problema Jurídico

Establece la Sala si se cumplen los presupuestos exigidos en el artículo 222 de la Ley 1952 de 2019, para continuar con el trámite de la acción disciplinaria adelantada en contra de **JAIME SOTO OLIVERA, MAGNOLIA PAVA GOZÁLEZ y JORGE ARCILA LARA** –secretario y citadores Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima-.

Valoración Probatoria

Los medios probatorios incorporados al expediente, informan que, mediante Providencia aprobada en sesión de Sala Ordinaria 016 del 31 de mayo de 2023, se dispuso la terminación de la investigación disciplinaria adelantada en contra del doctor Pedro Alfonso Arce Beltrán en calidad de Fiscal 35 Local de Espinal, ordenando consecuentemente el archivo de las diligencias. Según constancia secretarial del 21 de junio de 2023, el doctor Jaime Soto Olivera señaló que, el auto no fue impugnado, por lo que quedaba en secretaría para pasar al archivo definitivo.

En el Documento 063 del Expediente Digital, se incorporó correo electrónico de fecha 9 de junio de 2023, remitido por el señor Eduardo Ramírez Carrillo, en calidad quejoso, quién interpuso recurso de *apelación* contra la Providencia que, dispuso la terminación y el archivo de la investigación disciplinaria.

Radicación 2023-00637
Disciplinable: Jaime Soto Olivera y otros
Cargo: Secretario Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima
Decisión: Terminación

El 13 de Julio de 2023, la citadora Magnolia Pava González presentó informe a secretaría en el que manifestó:

“...Me permito informar que, el día de ayer en horas de la tarde mientras me encontraba de permiso, mi compañero Jorge Arcila, encargado de cubrir mis funciones, se percató de que, al interior del presente proceso, no se cargó oportunamente el recurso presentado contra decisión de terminación, habiendo pasado las diligencias al archivo. Por tanto, procedí a cargar el documento que en efecto se recibió en mi correo institucional el día 09 de junio del 2023, fecha misma en la que, tomé nota e informé a mi compañero Jorge Arcila, pero por algún error involuntario cumulo laborar deje de cargar al expediente en ese momento, siendo precisamente esa nota la que permitió percibir el error el día de ayer...”

Con posterioridad, se incorporó al expediente constancia secretarial del vencimiento de ejecutoria en el que se indicó que el auto si fue impugnado y que pasó al despacho el 13 de julio de 2023, una vez desarchivado el expediente, en razón a haberse subido el recurso solo hasta la fecha, por parte de la citadora Magnolia de la Pava González.

En ese orden de ideas, aprecia el despacho que, ciertamente, la incorporación del recurso de apelación presentado por el quejoso frente a la decisión que le puso fin a la investigación disciplinaria adelantada contra Pedro Alfonso Arce Beltrán en calidad de Fiscal 35 Local de Espinal, se efectuó de manera extemporánea por parte de la señora Magnolia Pava González -citadora- de esta Seccional; no obstante lo anterior, el despacho, le otorga credibilidad a lo señalado no solo por la citada empleada sino también lo afirmado por los señores Jorge Lara Arcila y Jaime Soto Olivera -citador y secretario respectivamente- quienes de manera desprevenida y sincera, manifestaron que, la situación presentada con la extemporaneidad con que se incorporó el recurso tantas veces señalado, se debió a un hecho involuntario de quien debía agregar el recurso al expediente digital, aspecto el cual, corrobora en la versión libre la señora Pava González.

Jaime Soto Olivera, secretario de la Corporación, puso de presente que, debido a ciertas situaciones que, se han presentado con el manejo del correo institucional de secretaria de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, optó por realizar auditoria semanal al correo que maneja cada uno de los empleados de esa

Radicación 2023-00637
Disciplinable: Jaime Soto Olivera y otros
Cargo: Secretario Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima
Decisión: Terminación

unidad judicial, con el fin de conjurar situaciones como la acaecida con el recurso de marras.

Por su parte, el señor Jorge Arcila Lara – citador – manifestó el desconocimiento y ajenidad frente al hecho investigado por cuanto no está entre sus funciones las de incorporar a los expedientes adelantados en esta Seccional los correos allegados a cada uno de ellos, en razón a que, dicha labor por disposición de la Sala está a cargo de Magnolia Pava González.

La averiguación dejó claro que las funciones de secretaria han sido asignadas a cada uno de los empleados que la integran con miras a hacer una labor eficiente, oportuna y con calidad; trabajo que, implica una articulación con responsabilidad y calidad. Sin embargo, esta Sala es consciente de la congestión que presentaba la secretaria en su momento y las dificultades que, trajo consigo el cambio de modelo. Súmese a ello la falta de preparación e inducción que tenían algunos empleados de la misma. No es un imperativo exigir un rendimiento exagerado o que desborde la capacidad racional de cada uno de los empleados, pero si es una condición mínima de que lo que hagan lo hagan bien; de esta manera no se repite el trabajo y se rinde conforme a las exigencias.

El alto que hace el señor magistrado informante tiene que ver con una función que no amerita razonamiento crítico, pero si atención; situación que fue explicada por la señora Magnolia Pava González, al punto que, justificó su actitud en la medida que no mostró la intención defectuosa de no pasar el documento a tiempo y si más bien un acto imprevisto que amerita su justificación, dada la ausencia de un defecto sustancial del acto; ello si se tiene en cuenta que fue detectado el error y corregido en el menor tiempo posible sin que se haya violado un término legal sino simplemente el principio de celeridad, de manera tangencial.

En consecuencia, considera la Sala que, no se configuró falta disciplinaria por parte de los servidores judiciales investigados, con relación a los hechos que dieran origen a la acción disciplinaria, encontrándose reunidos los requisitos para ordenar la terminación del procedimiento disciplinario y disponer el archivo de las diligencias a favor de **JAIME SOTO OLIVERA, MAGNOLIA PAVA GOZÁLEZ y JORGE ARCILA LARA** –secretario y citadores Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima-

Radicación 2023-00637
Disciplinable: Jaime Soto Olivera y otros
Cargo: Secretario Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima
Decisión: Terminación

, de acuerdo a lo establecido en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”.*

“ARTÍCULO 250. Archivo definitivo. *El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa, cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente código.”.*

En mérito de lo expuesto, la Sala Dos de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** y, en consecuencia, ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias a favor de **JAIME SOTO OLIVERA, MAGNOLIA PAVA GOZÁLEZ y JORGE ARCILA LARA** –secretario y citadores Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima-, conforme a los argumentos puntualizados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** a los intervinientes, indicándoles que, contra la presente decisión, procede el recurso de apelación.

Radicación 2023-00637
Disciplinable: Jaime Soto Olivera y otros
Cargo: Secretario Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima
Decisión: Terminación

TERCERO. EN FIRME lo decidido, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO VERGARA MOLANO

Magistrado

DAVID DALBERTO DAZA DAZA

Magistrado

JESÚS ALEJANDRO CALDERÓN

Secretario (Ad-hoc)

Firmado Por:

Alberto Vergara Molano

Magistrado

Consejo Seccional De La Judicatura

Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Ibague - Tolima

David Dalberto Daza Daza

Magistrado

Comisión Seccional

De 003 Disciplina Judicial

Ibague - Tolima

Jaime Soto Olivera
Secretaría Judicial
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c25e732f0d221cdba19f3a57adf33ba5d67307b2503648fe3f1fcd10e29def3**

Documento generado en 28/02/2024 02:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>